



## **VISTO:**

El Informe N° D000051-2025-COFOPRI-UE003-CF-CCA del 22 de diciembre de 2025, emitido por la Especialista UE.003 – Fortalecimiento de Capacidades ; el Informe N° D000040-2025-COFOPRI-UE003-CGP del 23 de diciembre de 2025, emitido por la Coordinadora General de la Unidad Ejecutora 003 de COFOPRI; el Informe N° D000148-2025-COFOPRI-DND del 23 de diciembre de 2025 y el Memorando N° D000010-2026-COFOPRI-DND de fecha 08 de enero de 2026, emitido por la Dirección de Normalización y Desarrollo; y, el Informe N° D000014-2026-COFOPRI-OAJ del 09 de enero de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece los principios y la base legal para iniciar el proceso de modernización de la gestión del Estado, en todas sus instituciones e instancias, con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia;

Que, los numerales 1.9 y 1.13 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante *TUO de la LPAG*, establecen los principios de celeridad y simplicidad dentro de los principios del derecho administrativo que rigen la administración pública, así como su aplicación en los procedimientos y trámites que se desarrollan en ésta, con la finalidad de garantizar una gestión eficiente en la entidad;

Que, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72 del acotado cuerpo normativo, toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como, para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia; asimismo, en su artículo 76 establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo que exista una delegación respecto de la función encargada, según lo previsto en dicha ley;

Que, por su parte, el numeral 78.1 del artículo 78 del *TUO de la LPAG* establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; asimismo, el numeral 78.2 del citado artículo precisa que son indelegables, las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación; además, los artículos 79 y 81 señalan que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado



y todo cambio de competencia debe ser temporal, motivado y estar su contenido referido a una serie de actos y procedimientos señalados en el acto que lo origina;

Que, el artículo 83 del *TUO de la LPAG*, señala entre otros, que los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita, la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa;

Que, mediante Resolución Directoral N° D000091-2020-COFOPRI-DE del 09 de octubre de 2020, COFOPRI formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 003 (en adelante la UE003), del Pliego 211: Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, a cargo de la ejecución del proyecto “*Creación del Servicio de Catastro Urbano en distritos priorizados de las provincias de Chiclayo y Lambayeque del Departamento de Lambayeque; la Provincia de Lima del Departamento de Lima y la Provincia de Piura del Departamento de Piura*”;

Que, con Resolución Directoral N° D000030-2021-COFOPRI-DE del 02 de febrero de 2021, se formalizó la aprobación del Manual de Operaciones de la UE003, el mismo que ha sido modificado por las Resoluciones Directorales N°s D000115-2022-COFOPRI-DE, D000043-2022-COFOPRI-DE y D000091-2025-COFOPRI-DE del 12 de julio de 2022, 22 de marzo de 2023 y 29 de octubre de 2025 respectivamente, estableciéndose entre sus objetivos específicos, la de generar un esquema de fortalecimiento de capacidades que permita a las municipalidades contar permanentemente con personal especializado en funciones y actividades vinculadas con la recolección, gestión y uso de la información catastral;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 73 del Reglamento de Organización y Funciones del COFOPRI, en adelante *ROF del COFOPRI*, la Dirección de Normalización y Desarrollo, es la responsable de, entre otros, organizar y coordinar con los órganos de línea los procesos de asistencia técnico legal y programas de transferencia de capacidades a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en materia de formalización de la propiedad; asimismo, el artículo 74 del *ROF del COFOPRI*, establece las funciones de la Dirección de Normalización y Desarrollo, siendo que conforme al literal h) ejerce otras que le correspondan conforme a ley o le encargue la Alta Dirección;

Que, la Subdirección de Transferencia de Capacidades, que integra la Dirección de Normalización y Desarrollo, es la responsable de implementar los proyectos y programas en materia de transferencia de conocimientos, que sean requeridos por el COFOPRI, teniendo entre sus funciones, la de implementar los proyectos, programas, campañas u otros en materia de capacitación, que sean requeridos por la entidad, conforme a lo dispuesto en los artículos 75, 76 y literal a) del artículo 77 del *ROF del COFOPRI*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2021-TR, se aprueban las Normas que regulan los procedimientos administrativos para la autorización de evaluadores de competencias laborales y para la autorización de centros de certificación de competencias laborales, en adelante *las Normas*;



Que, el objeto de *las Normas*, según su artículo 1, es regular los procedimientos administrativos para la autorización de evaluadores de competencia laborales y para la autorización de centros de certificación de competencias laborales, con la finalidad de contar con el personal idóneo que realice las labores de evaluadores de competencias laborales; así como para garantizar la formalidad, fiabilidad y legitimidad del servicio de certificación brindado por el centro de certificación de competencias laborales, de acuerdo con la normativa emitida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE);

Que, conforme a lo previsto en el literal a) del artículo 4 de *las Normas*, un Centro de Certificación de Competencias Laborales, es una persona jurídica privada o pública autorizada para desarrollar el procedimiento de evaluación y certificación de competencias laborales. Estas evaluaciones de competencias laborales pueden realizarse en situación real de trabajo o en situación simulada de trabajo;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de *las Normas*, la autorización de centros de certificación de competencias laborales, es la acreditación pública emitida por Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (DNCCL) del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo (MTPE), que se otorga a una persona jurídica, privada o pública, para desarrollar, con vigencia indeterminada, la evaluación y certificación de competencias laborales y emitir los certificados de competencias laborales a las personas naturales, conforme con las normas que emita el MTPE;

Que, en el artículo 8 de *las Normas*, se establecen los requisitos para la autorización de centros de certificación de competencias laborales, donde se señala que los representantes legales de las personas jurídicas privadas o públicas interesadas en obtener la autorización como centro de certificación de competencias laborales, presentan como único requisito el formato de solicitud, conforme al Anexo N° 2;

Que, en tanto que el artículo 9 de *las Normas*, respecto a la presentación de la solicitud, refiere que:

- “9.1. La persona natural o la persona jurídica, privada o pública, ingresa al aplicativo virtual habilitado a través de la página web del MTPE, a efectos de presentar el único requisito referido al formato de solicitud de autorización, mediante la cual declara bajo juramento lo establecido en los literales a) y b) del numeral 6.1 del artículo 6 y en los literales a), b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8; así como del cumplimiento de la condición señalada en el numeral 6.2 del artículo 6 de las presentes normas, según corresponda.
- 9.2. La DNCCL expide la constancia de autorización correspondiente en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles”.

Que, mediante Resolución Directoral General N° 000088-2024-MTPE/3/19 del 30 de setiembre de 2024, rectificada con Resolución Directoral General N° 104-2024-MTPE/3/19 del 27 de noviembre de 2024, se aprueba la actualización del Protocolo de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, en adelante *el Protocolo*, el mismo que tiene por finalidad velar por el cumplimiento de los procedimientos para la evaluación y certificación de competencias laborales establecidos por el MTPE, garantizando la formalidad, fiabilidad y legitimidad del servicio de certificación



brindado por los centros de certificación de competencias laborales autorizados por dicho sector;

Que, con Resolución Directoral General N° 00082-2025-MTPE/3/19 del 25 de noviembre de 2025, se aprueban los dos (02) estándares de competencia laboral asociados al Perfil Ocupacional de Levantamiento Catastral, por un periodo de cinco (05) años:

*“M2971004-1: Levantar la información catastral en campo, conforme a los procedimientos técnicos establecidos y a la normativa vigente*

*M2971004-2: Actualizar la información catastral en campo, de acuerdo con los procedimientos técnicos establecidos y la normativa vigente”.*

Que, de conformidad con el artículo 9 y literales b) y q) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, en adelante ROF del COFOPRI, el Director Ejecutivo es el titular y ejerce la representación de COFOPRI, y puede delegar sus funciones a otros funcionarios de la entidad. Asimismo, según lo previsto en el literal r) del citado artículo 10, tiene entre sus funciones, las demás que se le sean asignadas por dispositivos legales; o que sean delegadas o inherentes a su cargo;

Que, la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (DNCCL) del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo (MTPE) emitió en mérito a lo previsto en los artículos 7, 8 y 9 de *las Normas*, la Constancia de Autorización N° 202500450, del 11 de diciembre de 2025, en el que otorga a COFOPRI la autorización para ejercer como CENTRO DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES, y desarrollar con vigencia indeterminada, los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales, conforme con las normas que emita el MTPE, en los Estándares de Competencia Laboral:

- *“M2971004-1: Levantar la información catastral en campo, según los procedimientos establecidos y la normativa correspondiente.*
- *M2971004-2: Actualizar la información catastral en campo, conforme a procedimientos establecidos y a la normativa correspondiente.*  
***Asociados al perfil Ocupacional de Levantamiento Catastral.”***

Que, mediante informe de vistos, la Coordinadora General de la UE003 de COFOPRI, eleva la propuesta de delegación de facultades a la UE003 y a la Dirección de Normalización y Desarrollo para el *“Primer Proceso de Certificación de Competencias Laborales asociadas al Perfil Ocupacional de Levantamiento Catastral”* derivadas de la autorización emitida por la DNCCL del MTPE a COFOPRI como *“Centro de Certificación de Competencias Laborales”* a través de la Constancia de Autorización N° 202500450 y reguladas en *el Protocolo*; orientada a viabilizar la ejecución oportuna y eficiente de las actividades en el marco de la normatividad de la materia;

Que, con el informe y memorando de vistos, la Dirección de Normalización y Desarrollo sustenta la delegación y eleva los actuados para que se proceda con el trámite correspondiente;



Que, en ese sentido, en virtud de lo dispuesto en el literal q) del artículo 10 del ROF del COFOPRI resulta necesario delegar a la UE003, lo correspondiente a la Constancia de Autorización N° 202500450 emitida en virtud de los artículos 7, 8 y 9 de *las Normas* y reguladas en *el Protocolo*, en el marco de lo previsto en el artículo 78 del TUO de la LPAG;

Que, asimismo, resulta necesario delegar a la Dirección de Normalización y Desarrollo, la firma de los certificados emitidos por la Unidad Ejecutora 003, en virtud del literal b) del artículo 10 del ROF del COFOPRI, de acuerdo a lo señalado en el artículo 83 del TUO de la LPAG; así como delegar a dicha Dirección, la función de monitorear y dar seguimiento al ejercicio de las competencias delegadas a la UE003, en el marco de los literales q) y r) del citado artículo 10 y artículo 78 del TUO de la LPAG, correspondientes a la Constancia de Autorización N° 202500450 emitida en virtud de los artículos 7, 8 y 9 de *las Normas* y reguladas en *el Protocolo*;

Que, asimismo, las delegaciones mencionadas, tendrán carácter temporal conforme a lo señalado en el artículo 81 del TUO de la LPAG, teniendo vigencia para el “Primer Proceso de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales asociadas al Perfil Ocupacional de Levantamiento Catastral”;

Que, dentro de este contexto, con el informe de vistos la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta viable emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 803; las Leyes N°s 27046, 27658; los Decretos Supremos N°s 025-2007-VIVIENDA, 004-2019-JUS, 016-2021-TR; las Resoluciones Directorales Generales N°s 000088-2024-MTPE/3/19, 104-2024-MTPE/3/19; y con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Normalización y Desarrollo, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Coordinadora General de la Unidad Ejecutora 003 – COFOPRI;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Delegación de Facultades al/a la Coordinador/a General de la Unidad Ejecutora 003: “Creación del Servicio de Catastro Urbano en distritos priorizados de las provincias de Chiclayo y Lambayeque del departamento de Lambayeque; la provincia de Lima del departamento de Lima y la provincia de Piura del departamento de Piura”, del Pliego 211: Organismo De Formalización De La Propiedad Informal – COFOPRI.**

Delegar al/a la Coordinador/a General de la Unidad Ejecutora 003: “Creación del Servicio de Catastro Urbano en distritos priorizados de las provincias de Chiclayo y Lambayeque del departamento de Lambayeque; la provincia de Lima del departamento de Lima y la provincia de Piura del departamento de Piura”, del Pliego 211: Organismo De Formalización De La Propiedad Informal – COFOPRI, las siguientes facultades específicamente referidas a la operativización del “Primer Proceso de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales asociadas al Perfil Ocupacional de Levantamiento Catastral”, dentro del marco del artículo 1 de la Resolución Directoral N° D000091-2020-COFOPRI-DE, y conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución:



- a) Efectuar la convocatoria;
- b) Llevar a cabo las sesiones de sensibilización, a fin de dar a conocer las etapas de la evaluación y su importancia los servidores de las veintidós (22) municipalidades priorizadas que participarán en la Capacitación de Especialización (PECUN);
- c) Llevar a cabo las acciones preliminares, que implican: **i)** comunicar de manera preliminar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el inicio de las evaluaciones, presentando el cronograma de evaluación; **ii)** presentar la “Declaración Jurada de Cumplimiento del Listado de Requerimiento”, y; **iii)** solicitar los instrumentos de evaluación (pruebas de conocimientos y desempeño);
- d) Elaborar el registro de postulaciones;
- e) Efectuar la revisión del cumplimiento de los requisitos de los postulantes registrados a la evaluación;
- f) Llevar a cabo las entrevistas a los postulantes;
- g) Formalizar la admisión de los postulantes;
- h) Llevar a cabo el proceso de evaluación;
- i) Elaboración de Resultados / Reporte General, y;
- j) Organizar los expedientes para su remisión a COFOPRI.

## **Artículo 2.- Delegación de facultades a la Dirección de Normalización y Desarrollo**

Delegar a la Dirección de Normalización y Desarrollo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, las siguientes facultades específicamente referidas al “Primer Proceso de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales asociadas al Perfil Ocupacional de Levantamiento Catastral”, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución:

- a) Suscribir los certificados de competencias laborales a las personas que obtengan la certificación, previamente sustentados con el reporte general con los resultados de la evaluación, suscrito por el evaluador de competencia.
- b) Monitorear y dar seguimiento al ejercicio de las competencias delegadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, en el ámbito del “Primer Proceso de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales asociadas al Perfil Ocupacional de Levantamiento Catastral”.

## **Artículo 3.- Vigencia**

Las delegaciones otorgadas mediante la presente resolución tendrán vigencia para el “Primer Proceso de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales asociadas al Perfil Ocupacional de Levantamiento Catastral”.

## **Artículo 4.- Deber de informar**

Las personas a quienes han sido delegadas las facultades especificadas en la presente Resolución, deben informar a la Dirección Ejecutiva de la Entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes de culminadas las actuaciones realizadas en virtud de sus respectivas delegaciones; así como informar de manera inmediata ante riesgos u otros hechos advertidos que pudieran transgredir lo regulado por la normativa de la materia.



#### **Artículo 5.- Notificación**

Disponer que la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, notifique la presente resolución a los órganos y/o unidades orgánicas de la entidad, para su conocimiento y fines.

#### **Artículo 6.- Publicidad**

Disponer que la Oficina de Sistemas publique la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional ([www.gob.pe/cofopri](http://www.gob.pe/cofopri)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
DIRECTOR EJECUTIVO - COFOPRI